



Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

Requisitos para ser autorizados como Tecnólogo



Requisitos para la autorización del ejercicio de una tecnología reconocida y autorizada por el Colegio de Médicos y Cirujanos, el solicitante debe demostrar ante la Junta de Gobierno el cumplimiento a cabalidad y obligatorio de los siguientes requisitos:

- a) **Oficio a la Fiscalía General:** Oficio debidamente firmado y dirigido al médico a cargo del puesto de Fiscal General de la Junta de Gobierno, en la que le solicita ser autorizado como Tecnólogo en Ciencias Médicas.
- b) **Fórmula de registro de autorización:** Dicho documento se lo facilitará la Plataforma de Servicios o se podrá acceder desde la página web del Colegio. La información brindada debe ser clara, completa, veraz y con letra legible. El solicitante debe guardar compromiso con el colegio, de mantener actualizados estos datos suministrados y señalar lugar de notificaciones.
- c) **Documento de identidad:** Los solicitantes nacionales, deben mostrar la cédula de identidad, la cual se debe encontrar en buen estado y al día. En el caso de los solicitantes extranjeros, deben presentar e la cédula de residente o pasaporte (en buen estado y al día).
- d) **Certificación original antecedentes penales:** Conforme a los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) este documento exonera la presentación de la información Ad Perpetua Memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Se debe presentar original de la Certificación de antecedentes penales emitida por el Registro Judicial, del Poder Judicial de la República de Costa Rica, cuando el Tecnólogo haya residido en los últimos diez años en el país.

Cuando el Tecnólogo solicitante tuviera más de diez años de residir fuera del territorio nacional, debe aportar una certificación de antecedentes penales emitida por el país donde ha residido los últimos diez años y en caso de imposibilidad, una declaración jurada protocolizada ante Notario Público, donde manifieste que ni en su país de residencia, ni en otro país ha sido condenado penalmente.

Los Tecnólogos extranjeros con menos de diez años de vivir en Costa Rica, deberán aportar, certificación de su antecedente penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia.

- e) **Pago de los derechos de autorización:** Que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en la fecha de la solicitud. Este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.
- f) **Fotografía:** Una fotografía tamaño pasaporte reciente en traje formal.
- g) **Curso de Ética para Tecnólogos:** Aprobar satisfactoriamente el curso de ética, que para tal fin imparte el Comité de Tecnólogos en Ciencias Médicas (que en adelante se denominará Comité de Tecnólogos). Este curso tiene una validez de un año.
- h) **Mostrar comprensión y dominio del idioma español:** Este requisito sólo debe ser presentado por los solicitantes extranjeros no hispano-parlantes, es decir cuya primera lengua no sea el idioma español. Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la facultad de letras, de la Universidad de Costa Rica o universidad estatal; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión lingüística en español, que el solicitante tiene un nivel intermedio alto (este nivel corresponde al nivel B2 del marco común europeo de referencia para las lenguas).

Cuando el solicitante extranjero no hispano-parlante, demuestre con prueba documental idónea que aprobó en un centro educativo (autorizado por la entidades gubernamentales correspondientes tanto para su funcionamiento como para impartir los planes o programas de estudio) donde el idioma español se utilice como primera o segunda lengua, ya sea de educación primaria, secundaria, técnica, parauniversitaria, o universitaria; será exonerado del cumplimiento de este requisito.

i) Reciprocidad: Los solicitantes extranjeros deberán demostrar que en su país de origen los tecnólogos en ciencias médicas costarricenses pueden ejercer su tecnología en igualdad de condiciones que en nuestro país.
Sin perjuicio de lo que indica la Ley Orgánica en su artículo N°7 inciso e) en relación con el requisito de reciprocidad, quedan exonerados del cumplimiento de este requisito:

- i. Aquellos que ostenten el estatus migratorio de residencia permanente de libre condición.
- ii. Aquellos extranjeros que no tengan residencia permanente, pero que ostenten una condición migratoria de refugiado.
- iii. Los extranjeros que tengan dos años de estar casado con cónyuge costarricense o bien que tengan al menos tres años de convivencia en unión de hecho, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 242 del Código de Familia.
- iv. Aquellos extranjeros que hayan cursado la Tecnología a autorizar en instituciones académicas costarricenses.
- v. El requisito de reciprocidad establecido en la Ley Orgánica le será aplicable a aquellos solicitantes que no estén en ninguna de las condiciones anteriores, y que su intención de ingresar a nuestro país es con fines laborales.

j) Original y copia del diploma de bachiller de educación media (Secundaria): Para los solicitantes que realizaron estudios en el extranjero, deberán aportar además certificación emitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, del Ministerio de Educación Pública, donde se establezca que se **reconocen y equiparan** los estudios al Bachiller en Enseñanza Media costarricense.

k) Original y copia del diploma de conclusión y aprobación o certificado de aprovechamiento de la Tecnología: En alguna de las Tecnologías autorizadas por el Colegio de Médicos. En los casos que corresponda según lo indicado en esta normativa, se podrá aportar diploma de conclusión y aprobación (que en adelante se denominará diploma) o certificado de aprovechamiento de técnico, diplomado o bachiller universitario.

El diploma o certificado de aprovechamiento debe ser emitido por la institución académica formadora; autorizada según la legislación del país, tanto para su funcionamiento como para impartir los planes o programas de estudio y para la emisión de los correspondientes diplomas o certificados. Dicha institución académica formadora podrá ser pública o privada y puede contar con el aval del Consejo Nacional de Rectores, Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada o Consejo Superior de Educación.

l) Reconocimiento y equiparación de estudios: Cuando así lo requiera la Junta de Gobierno, todos los estudios realizados en el extranjero deben ser reconocidos y equiparados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o por el Consejo Superior de Educación (CSE) según corresponda.

m) Certificación de estudios o equivalente: Donde se especifique período en que realizaron los estudios, carga académica (por horas o créditos), que en ningún caso podrá ser inferior a una duración de al menos de mil veinte (1020) horas efectivas en cursos teórico-prácticos y que, incluya como mínimo una práctica supervisada cuya duración sea al menos de quinientas setenta y ocho (578) horas debidamente certificadas por la institución académica, las materias aprobadas y la duración en horas de la práctica supervisada.

Para las instituciones académicas extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben indicar la equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas de la actividad académica realizada por el estudiante).

Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora y contar al menos con el sello oficial de la misma.

- n) **Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero:** Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del cónsul o embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de La Haya suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.
- o) **Traducción de documentos:** Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.
- p) **Autorización de gestión en línea:** La Plataforma de Servicios queda autorizada para recibir o enviar documentos o gestiones en línea, mediante procesos digitalizados por internet u otra red interna o externa autorizada, siempre que existan los mecanismos para asegurar la legitimidad de los mismos.
- q) **Jurado Calificador y Examen de Suficiencia Teórico Práctico:** Cuando el solicitante haya realizado estudios en el extranjero, la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, nombrará un jurado calificador en la Tecnología, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico-práctico.
- r) Cuando se cree una nueva Tecnología, los solicitantes que deseen inscribirse en la misma, lo podrán hacer sin cumplir con el requisito de examen de suficiencia teórico-práctico. Lo anterior hasta el momento en que existan cinco (5) Tecnólogos debidamente inscritos y autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos en dicha Tecnología.
- s) Tratándose de estudios realizados en territorio nacional, el Colegio tendrá un plazo de dos meses para dictar formal resolución, contados a partir de la entrega de los documentos en Plataforma de Servicios.
- t) Para el caso de estudios realizados en el extranjero, el plazo para emitir la resolución final será de dos meses contados a partir de la notificación de las calificaciones del examen de suficiencia teórico-práctico.
- u) Con respecto al examen de suficiencia teórico-práctico, una vez recibidos los requisitos a satisfacción del Colegio, se deberá fijar fecha para su aplicación efectiva dentro de un plazo no mayor a los seis meses.

*De conformidad con las disposiciones del Transitorio I,
publicado en el Diario La Gaceta en su Alcance N° 217 del 07 de setiembre 2017.*

Se establece:

Transitorio I: Los expedientes presentados para su correspondiente estudio antes de la publicación del presente Reglamento se les deberá aplicar el trámite usual anterior a la publicación de esta Normativa y aquellas personas que iniciaron estudios con anterioridad a la vigencia de esta Normativa podrán inscribirse acogiéndose a lo vigente en el momento del inicio de estudios o a la Normativa que se deroga. Este Transitorio tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación de la presente Normativa y su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta automáticamente una vez cumplido este plazo, quedaría sin vigencia su aplicación.